

Recurso Reposición Rad 08001311000220220001900

Giovanni Arias Carpio <giovanniariasc@gmail.com>

Lun 28/03/2022 1:20 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Adjunto memorial con recurso de reposicion y en subsidio Apelacion en contra del auto que rechazo la demanda de la referencia

Cordialmente

Giovanni Arias
Abogado



Giovanni José Arias Carpio

ABOGADO

OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 6053311537 Cel. 313-5452334

Email. giovanniarasc@gmail.com

Doctora:

PATRICIA MERCADO LOZANO

JUEZ (A) SEGUNDO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

DE: GONZALO JIMENEZ DIAZ

CONTRA: CECILIA ALEJANDRA LUJAN

RAD: 08001311000220220001900

ASUNTO; ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE MARZO 23 DE 2022 QUE RECHAZO DE PLANO LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.

GIOVANNI JOSE ARIAS CARPIO abogado titulado en el ejercicio con T. P. No. 143017 del Consejo Superior de la Judicatura identificado con la C. C. 8.736.818 expedida en Barranquilla de condiciones conocidas dentro del proceso de la referencia, para, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra el auto del 23 de marzo de 2022 que rechaza de plano la demanda por falta de competencia teniendo en cuenta el factor territorial.

Sustento el recurso en los siguientes fundamentos de Hechos y de derecho:

1. El despacho en el auto atacado, manifiesta; *“Revisada la subsanación de la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL presentada por el señor GONZALO JIMENEZ DIAZ, a través de apoderada judicial, contra la señora CECILIA ALEJANDRA LUJAN, se observa que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Artículo 28 del C.G.P., este despacho no es el competente para conocer de este trámite, toda vez que el domicilio de la demandada está ubicado en Estados Unidos, el demandante también tiene su domicilio en Estados Unidos y el último domicilio conyugal también se encuentra en se país, tal como lo informa el apoderado judicial del demandante en la subsanación de la demanda:”*
2. Disiento respetuosamente del despacho, toda vez que, si bien es cierto que se manifestó que el ultimo domicilio fue en EE.UU, también es cierto que;
 - a) En el poder otorgado se deja claridad que el señor **GONZALO JIMENEZ DIAZ** tiene su domicilio en esta ciudad de Barranquilla.
 - b) En la demanda en el acápite de partes; se hace claridad que el señor **GONZALO JIMENEZ DIAZ** tiene su domicilio laboral en la ciudad de Massachusetts EE.UU, es decir que se realiza la claridad de que su domicilio es laboral, para evitar las presunciones establecidas en los artículos 79 a 82 del código civil, lo que no se hizo en el acápite de la demandada, en donde no se deja la claridad del tipo de domicilio, porque la señora Cecilia Lujan, si tiene su domicilio en EE.UU.



Giovanni José Arias Carpio

ABOGADO

OF. CRA. 26 A No.73-15 Telefax. 6053311537 Cel. 313-5452334

Email. giovanniarasc@gmail.com

- c) En el acápite de notificaciones se dejó constancia que el señor recibe notificaciones en la Carrera 27 No. 83 C -25 de la ciudad de Barranquilla, por ser la ciudad de su domicilio.
3. El numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. establece; *En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y **divorcio**, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.* (Subrayado es mío), por lo que usted es competente señora Juez, dado que el domicilio de mi mandante es la ciudad de Barranquilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el recurso en lo preceptuado en los artículos 90 y SS y el 318, 321 del C. G. del P.

PETICIONES

- 1- Revocar el auto que rechaza la demanda por lo expuesto anteriormente
- 2- Que se admita la demanda y se le del trámite correspondiente
- 3- En caso de desatar desfavorablemente, darle curso al tribunal sala civil familia para que se surta el recurso de apelación.

Con mí acostumbrado respeto

Atentamente,

GIOVANNI ARIAS CARPIO

T.P. No. 143017 del C. S. de la J.

C.C. 8.736.818 de Barranquilla